

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos...	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Enero.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Disponiendo el artículo 7.º del Reglamento de las Subdelegaciones de Sanidad de 24 de Julio de 1848 y el 77 de la Instrucción general del ramo de 12 de Enero de 1904 que los Subdelegados tendrán la obligación de llevar los Registros necesarios para formar oportunamente y con exactitud las listas generales y nominales, con altas y bajas de los Profesores que tengan su residencia habitual en el distrito, con notas á continuación de los que ejerzan la profesión sin residir en el mismo; de los fallecidos y de los que hayan trasladado su domicilio á otro distrito, y con el de que estos Registros sean uniformes y que puedan servir en cada caso para acreditar la situación de los facultativos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Registros que han de llevar los Subdelegados de cada profesión, se ajuste al modelo siguiente:

PROVINCIA DE...

Subdelegación de..., del distrito de...
 Subdelegado D. ...
 Profesor (1) D. ...
 Edad...
 Título que presenta...

(1) Nombres y apellidos, según consta en el título.

Folio y número del título...
 Fecha de su expedición...
 Autoridad que lo expide...
 Universidad donde se revalidó...
 Registros que contiene...
 Población donde ejerció últimamente...
 Pueblo donde ejerce...
 Pueblo de su residencia...
 Fecha en que empezó á ejercer en este distrito...
 Cargo que desempeña...
 Observaciones...

... de... de 18...
 El Subdelegado,
 Fecha de su cesación...
 Causa de la cesación...
 ... de... de 18...

El Subdelegado,
 2.º Que las copias de estas listas nominales, con altas y bajas, se remitan sin demora dentro del mes de Octubre de cada año á las Autoridades gubernativas y sanitarias que dispone el referido artículo 77 de la Instrucción; y

3.º Que esta disposición se publique en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de todas las provincias.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1916.

ALBA.

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

Gaceta del 16 de Enero).

GOBIERNO CIVIL

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

CIRCULAR 123

Dispuesto por el artículo 2.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905, en armonía con lo que estatuye el Real decreto de 21 de

Marzo del mismo año, que los Ayuntamientos deben remitir á los Gobiernos de provincia en los quince primeros días del mes actual, las liquidaciones de los presupuestos correspondientes al finado año de 1915; siendo muy insignificante el número de las recibidas hasta la fecha, y no estando dispuesto á consentir demora alguna en el cumplimiento del servicio tan importante de la Administración municipal; he dispuesto prevenir á los Alcaldes que se hallan en descubierto que, de no verificarlo en el improrrogable plazo de diez días, me veré en la precisión de imponerles el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la vigente ley Municipal, y advertirles además, que les serán exigidas las responsabilidades á que se hagan acreedores por su desobediencia á mis órdenes.

Logroño, 18 de Enero de 1916.

El Gobernador,
 Manuel de la Torre y Quiza.

Administración Provincial

Administración de Contribuciones

Territorial 109

Continuando en descubierto, no obstante la conminación que les fué dirigida en circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 30 de Diciembre último, los pueblos que al final se expresan, y habiendo terminado el plazo que se les concedió para presentación de repartimientos de territorial del corriente año, el Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo de 12 del actual, ha dispuesto imponer á los Ayuntamientos y Juntas periciliales morosas la multa de 250 pesetas, que deberán hacer efectivas en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de apremio y sin perjuicio de las demás responsabilidades que señala el artículo 81 del vigente Reglamento.

Logroño, 17 de Enero de 1916.
 —El Administrador de Contribuciones, José A. Poggio.

Ayuntamientos y Juntas periciliales que están en descubierto.

Albelda	Ollauri
Alfaro	Quel
Almarza	Rincón de Soto
Anguiano	Sajazarra
Autol	San Asensio
Brieva	Santo Domingo
Camprovin	Tricio
Fuenmayor	Tudelilla
Galilea	Ventrosa
Gimileo	Villalba
Haro	Villamediana
Hormilla	Villar de Arnedo
Hormilleja	Zenzano
Ocón	

Administración Municipal

IGEA

99

El reparto de consumos para el corriente año, se encuentra de manifiesto al público por espacio de ocho días, para que los en él comprendidos hagan las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirán.

Igea, 15 de Enero de 1916.—El Alcalde, Félix Alvarez.

VILLALBA DE RIOJA

86

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el año actual, así como el padrón de cédulas personales, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones juzguen conducentes, transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Villalba de Rioja, 10 de Enero de 1916.—El Alcalde, Alejandro Muga.

TREVIANA

106

Don Santiago Ortiz y Ruiz, Alcalde constitucional de Treviana. Hago saber: Que en el alista-

miento de esta villa para el reemplazo del año actual, ha sido incluido con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley, el mozo Andrés Alonso Ortiz, hijo de Angel y de Ruperta, nacido en esta localidad con fecha 4 de Febrero del año 1895, y con el fin de que pueda comparecer á los actos de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 30 del actual á las diez de la mañana, al del cierre definitivo que se hará el día 13 de Febrero próximo á la misma hora, al del sorteo general que se verificará el día 20 del mismo mes de Febrero á las siete de la mañana, y al de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar como los anteriores en la Sala Consistorial de esta villa ante este Ayuntamiento el día 5 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se le cita por medio de este edicto cumpliendo con lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento por ignorarse el paradero y residencia habitual de aquél, advirtiéndole que si no comparece á este último acto, le parará el perjuicio que la ley señala.

Treviana, 15 de Enero de 1916.
—Santiago Ortiz.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1915 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Treviana, 16 de Enero de 1916.
—El Alcalde, Santiago Ortiz.

ZARRATÓN

103

Ignorándose el paradero del mozo Faustino Bañuelos Bezares, hijo de Martín y de Juana, que nació en esta villa el 22 de Mayo de 1895, que según noticias se halla en la República Argentina con sus padres, sin que se sepa el punto de residencia, naturales de este término, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero,

á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia del interesado, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Zarratón, 16 de Enero de 1916.
—El Alcalde, Segundo Arrate.

BAÑOS DE RÍO TOBÍA

126

Se encuentra vacante el cargo de Depositario de esta villa con el sueldo anual de doscientas pesetas pagadas por trimestres vencidos, siendo de cuenta del agraciado el cobro de repartos y arbitrios, cédulas personales y todo cuanto tenga que recaudar el Municipio, así como el hacer toda clase de pagos.

Baños de río Tobía, 16 de Enero de 1916.—El Alcalde, Nicanor Sobrón.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento y á los efectos del art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones sobre la materia, han sido designados, en los pueblos que á continuación se expresan, los locales que se indican, en los cuales han de verificarse cuantas elecciones tengan lugar durante corriente el año de 1916.

La Santa.—Sección única.—La Escuela de ambos sexos del pueblo de Rivalmagnillo.

Leza de Río Leza.—Sección única.—Escuela pública de ambos sexos de la localidad.

RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE APREMIOS

Zona de Santo Domingo de la Calzada

ANUNCIO

84

En virtud de expediente de apremio se vende en pública subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial de la villa de Ezcaray el día treinta y uno del actual á la hora de las diez, todos los efectos de la Sociedad Hidro-Eléctrica del Oja, domiciliada en Ezcaray, como son:

Edificio central, cauces, salto de agua, turbinas, dinamos y sus accesorios, máquinas de vapor, todo funcionando; línea general trifásica de hilo de cobre

con sus postes y demás anexos, que parte de la aldea de Posadas á la ciudad de Santo Domingo de la Calzada; redes de distribución y tendido en los pueblos de Ezcaray y sus aldeas, Santurde, Santurdejo y Santo Domingo, donde suministra el fluido eléctrico actualmente, con todos los aparatos necesarios, bajo el tipo de ciento cincuenta y tres mil doscientas diez pesetas y demás condiciones que señala el edicto fijado en la Casa Consistorial de dicha villa de Ezcaray y previene la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Santo Domingo de la Calzada, quince de Enero de mil novecientos dieciseis.—El Recaudador auxiliar, Saturnino Anguiano.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Requisitoria

121

Desconocido, que en veintisiete de Junio de mil novecientos catorce, montó con otros dos compañeros en una garita del tren, número ochocientos ochenta y uno, que llegó á Logroño á las 20 horas y 15 minutos, sin llevar billete y que desapareció al hacerles bajar de aquél los empleados de aquél tren, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calahorra á prestar declaración en causa por estafa.

Calahorra, 15 de Enero de 1916.—El Juez de instrucción, Angel de Gorostidi.

110

Don Jaime Martínez Villar, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día veinte de Diciembre último y en jurisdicción de la villa de Lodosa (Navarra), pereció ahogado en aguas del río Ebro, el joven José Ocón Ezquerro, de diez y siete años de edad, alto, vistiendo pantalón y chaleco de pana usados, con una tira nueva de la misma pana en los extremos del pantalón, borceguíes rojos nuevos y herrados, calcetines, elástico azul oscuro, camisa de algodón de color, camiseta, faja ó ceñidor negro, boina azul y americana de paño color oscuro.

Y como á pesar del tiempo transcurrido y de las diligencias practicadas para la busca del cadáver, no haya aparecido, he acordado publicar el presente edicto, por el que ruego á las Autoridades y encargo á los Agentes de la policía judicial de todos los pueblos por donde pase el río Ebro, que en el caso de que apareciese tal cadáver, den conocimiento de ello á este Juzgado, sin perjuicio de disponer lo que

proceda la Autoridad judicial competente del término en que se verifique el levantamiento.

Dado en Estella á trece de Enero de mil novecientos dieciseis.—Jaime Martínez Villar.—Ante mí, P. H., Juan Almudí.

112

Don Luis Felipe Gómez y Fernández Mariaca, Juez municipal de esta ciudad y encargado de la jurisdicción del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido accidentalmente.

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva que se dirá, se ha dictado la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento:

Sentencia de remate.—En la ciudad de Haro á diecisiete de Enero de mil novecientos dieciseis, el Sr. D. Luis Felipe Gómez y Fernández Mariaca, Juez municipal de la misma y encargado accidentalmente de la jurisdicción del Juzgado de primera instancia del partido por hallarse disfrutando de licencia el propietario, habiendo visto el precedente juicio ejecutivo promovido por D. Alberto Roig y Garrúes, casado, mayor de edad, del comercio y vecino de esta población, actor ejecutante por su propio derecho, representado por el Procurador D. Máximo Delgado, y defendido por el Licenciado don Recaredo Sáenz de Santa María, sobre pago de mil quinientas ochenta y nueve pesetas y costas, contra D. Melitón García y Córdoba, comerciante, con establecimiento en la planta baja de la casa número primero de la calle del Peso, de esta ciudad, en rebeldía.

Parte dispositiva:

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir á ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á D. Melitón García y Córdoba, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante D. Alberto Roig y Garrúes, de la cantidad de mil quinientas ochenta y nueve pesetas y las costas causadas y que se causen, á cuyo pago condeno á dicho ejecutado. Así por esta mi sentencia que mediante la rebeldía del deudor le será notificada en la forma establecida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil en relación con el doscientos ochenta y dos y siguiente, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Luis Felipe Gómez.—Rubricado.

Y para su notificación al ejecutado declarado en rebeldía, se libra el presente edicto.

Dado en Haro á diecisiete de Enero de mil novecientos dieciseis, doy fé.—Luis Felipe Gómez.—Ante mí, El Secretario judicial, Isidoro Lazcano.

Logroño.—Imp. provincial.